

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Dirección general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas. — Sección 2.ª

Por el Ministerio de la Guerra en 20 del mes próximo pasado se me comunica la siguiente superior resolución.

«Excmo. Sr.:—Accediendo el Gobierno de la República á lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su escrito de 5 del actual, ha tenido á bien autorizar á V. E. para que proceda á hacer la convocatoria de exámenes de oposicion de los aspirantes que deseen ingresar como soldados alumnos en la Academia del Cuerpo de su cargo, previa la reunion de condiciones reglamentarias, cuyos exámenes deberán verificarse en el mes de Julio próximo venidero. De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio del año actual, así como los artículos del reglamento vigentes de la mencionada dependencia, que expresa las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, en el concepto de que solo podrán ingresar como alumnos los que

reuniendo las circunstancias reglamentarias, obtengan buenas censuras en los ejercicios respectivos.

Madrid 30 de Abril de 1873.—

El Director general.

REGLAMENTO

para el ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Artículos del Reglamento vigente y disposiciones posteriores en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como Alumnos de la misma.

Artículo 46.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del ejército, los que cursen los dos primeros años se denominarán soldados alumnos y Alféreces alumnos los que cursen el tercero.

Artículo 48.

El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, exceptuando el esprit azul que llevarán en la leopoldina los dias de gala; los soldados alumnos carecerán de divisas militares y llevarán las de su empleo los Alféreces alumnos y los que estén en posesion de alguno en las armas generales, á excepcion de la faja, pantalon de franja de oro y sombrero apuntado.

Artículo 51.

Los padres ó tutores de los soldados

alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber se le advertirá por el Jefe de la Academia, y en el caso de no surtir efecto la advertencia, usará de la facultad de obligarle por los medios naturales.

Artículo 52.

Todos los años al abrirse las clases, deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de esta clase prevenga.

Artículo 55.

Los alumnos desde el dia en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Artículo 62.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia que se verificara por exámenes de oposicion, serán:

- 1.ª Ser mayores de 16 años de edad y no exceder de 25.
- 2.ª La aptitud fisica y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército y respecto á la vista que no presente los defectos de miopia ó presbicia.
- 3.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Poseer los conocimientos que

se determinan en los programas de oposicion.

Artículo 65.

Todos los años se anunciarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de provincias el número de plazas de alumnos que haya que proveer en la Academia especial del Cuerpo y la fecha en que tendrá lugar el concurso público para la adjudicacion de ellas.

A esta publicacion se acompañará el programa de las materias que comprenda el examen de oposicion, detallando los ejercicios en que se subdivida.

Artículo 64.

Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma segun previenen las leyes del Reino.

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificacion que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento segun el art. 68 debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser espedidas por establecimientos habilitados para ello segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expre-

sarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen y por su Secretario recibirán los interesados noticias de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados sino fuesen admitidos en la Academia.

Artículo 65.

Los pretendientes con carácter militar, dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de E. M. y cuando le sea comunicada la resolucio de esta autoridad admitiéndoles á exámen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de E. M. pondrá á disposicio de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Artículo 66.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos, á presentarse en el concurso, terminará 20 dias antes de la época señalada para su apertura y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta 5 dias antes de la citada época.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Artículo 67.

El dia antes al en que haya de verificarse el exámen, se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial médico y tallados en presencia del Jefe del Detail.

Acto seguido y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Artículo 69.

Con objeto de no fatigar á los examinandos, el exámen podrá dividirse en diferentes ejercicios.

Artículo 70.

El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia, y de seis profesores; las censuras se adjudicarán por números como se previene en el art. 87 de este Reglamento.

Los examinadores podrán hacer al examinando el número de preguntas que tengan por conveniente, y si por las contestaciones del aspirante concie-

biese sospecha algun examinador, de que aquel no tiene el debido conocimiento de alguna parte de las materias, cuyo estudio se supone hecho antes del de la que es objeto del ejercicio, podrá dicho examinador hacerle sobre ella las preguntas que crea necesarias, para asegurarse, de si es ó no fundada su sospecha.

Artículo 71.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa, no hayan podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion, los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Artículo 75.

Terminados todos los exámenes, se extenderá una acta en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los vocales, se pasará al Subdirector para que este proponga al Director general del Cuerpo, aquellos individuos que deban cubrir las vacantes mandadas proveer á los aspirantes por el orden de mejores censuras entre los aprobados de las materias que se exigen para el exámen de ingreso.

En el caso de que dos ó mas aspirantes, tuviesen exactamente la misma censura, será preferido el de mayor graduacion y mas antiguo si fuesen militares, si uno fuese militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuese militar, el de mas edad.

El Director general remitirá relacion de los aspirantes, al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por orden del Subdirector, una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, la cual servirá solamente para su satisfaccion.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el exámen, podrán pedir tambien las certificaciones correspondientes que tendrán el objeto expresado en el párrafo anterior.

Artículo 74.

El dia 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos se les sentará plaza en la Oficina del Detail, de soldados alumnos, para que como tales, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes; y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliario de la Academia. Si antes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo, y el que se demorase en su cumplimiento, se le prevendrá la necesidad de ha-

cerlo, quedando al Subdirector la facultad de obligarle como se consigna en el art. 51.

El Subdirector solicitará del Director general, copia de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada, que hayan sido admitidos. El Director general de E. M. las reclamará á los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas correspondientes para que se pueda continuar la histórica de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Artículo 87.

La suficiencia relativa de los alumnos aprobados, se calificará adjudicando á cada uno, números desde el 1 hasta el 20 ambos inclusive: se adjudicará el número 1 al que á juicio de los examinadores, sepa lo absolutamente preciso para continuar con fruto los estudios y servir al Estado con buen éxito en su carrera; y el 20 aquel cuyo aprovechamiento sea cuanto razonablemente pueda esperarse, de un jóven de buen talento y mucha aplicacion. Los números intermedios servirán para marcar el aprovechamiento relativo entre dichos límites, todo á juicio de los Tribunales de exámen cuyo fallo es inapelable.

Programa para el concurso de aspirantes á ingreso en la Academia de Estado Mayor.

1.º Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

Ética ó Moral.

Psicología y Lógica.

Retórica y Poética.

Geografía y elementos de Historia general.

Historia de España.

Aritmética.

Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

El conocimiento de la Gramática castellana Ética, Psicología, Lógica, Retórica y Poética; Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos habilitados por ello, segun la legislación vigente en la época en que se hubiese hecho el estudio de dichas materias. Estas certificaciones acompañaran á las instancias que deben hacer los aspirantes solicitando tomar parte en el concurso.

Los exámenes que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados.

2.º Los aspirantes que deseen in-

gresar en la Academia ganando el primer año, deberán manifestarlo así en la instancia que promuevan. Los que se hallen en este caso tomarán parte con todos los demás en el curso, y si fuesen aprobados en él serán examinados de las materias siguientes:

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Cálculos diferencial é integral.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Idea de los diferentes órdenes de Arquitectura.

Ordenanzas generales hasta el tratado 5.º inclusive. Leyes penales.

Táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de Infantería y Caballería y las de Compañía de Infantería y Artillería, Batallon y Escuadron.

Continuacion de dibujo natural y principios de lineal.

Estos exámenes, que tendrá lugar inmediatamente despues de terminados los de concurso, se verificarán respecto á la Geometría analítica, cálculos diferencial é integral, Geometría descriptiva y sus aplicaciones é idea de los diferentes órdenes de Arquitectura, con arreglo á los programas detallados.

5.º Se dispensará la edad á los aspirantes que no lleguen á tener la que como minimum para ingresar en la Academia, fija el reglamento.

4.º El exámen del concurso á ingreso se dividirá en tres ejercicios, los que versarán: uno sobre el Dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Álgebra, y sobre Geometría y Trigonometría el último.

5.º Se advierte que con objeto de empezar la aplicacion á la Academia, del principio de libertad de enseñanza consignada en el reglamento, los individuos que con arreglo al art. 75 sean nombrados alumnos podrán entonces, si gustan, verificar los estudios de los cursos del primer año privadamente, es decir, sin tener dependencia alguna del establecimiento, en cuyo caso lo manifestarán y se les dará un certificado en el que se acredite obtuvieron nombramiento de alumnos.

6.º Por R. O. de 16 de Noviembre de 1871 se previene que los Alféreces y soldados alumnos matriculados, abonen veinte pesetas mensuales al establecimiento y que tanto los que estudien privadamente como los aspirantes á concurso satisfarán treinta pesetas por cada ejercicio de exámen.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso y de primer año.

INGRESO.

Aritmética.

Numeración.

Cálculo de los números enteros.

Fraciones ordinarias.

Números complejos.

Fraciones decimales.

Sistema métrico.

Propiedades generales de los núme-

ros con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.
Fracciones decimales periódicas.
Fracciones continuas.
Elevación a potencias y extracción de raíces de todos los grados.
Señales de incommensurabilidad de las raíces.
Proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.
Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1, tienen — por límite.
0
Teoría de las aproximaciones.
Algebra.
Nociones preliminares.
Operaciones de álgebra.
Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.
Teoría de las desigualdades.
Análisis indeterminado de primer grado.
Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones biquadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.
Máximos y mínimos.
Cálculos de las expresiones imaginarias.
Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generación del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
Progresiones y series.
Fracciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
Teoría de las funciones derivadas.
0
Cantidades que se reducen á — etc.
0
Máximo comun divisor algebraico.
Teoría general de ecuaciones.
Teoría de la eliminacion.
Transformacion de ecuaciones.
Raices iguales.
Ecuaciones susceptibles de reduccion.
Resolucion de las ecuaciones numéricas.
Teoría de las ecuaciones binomias con la resolución trigonométrica de las mismas.
Ecuaciones reducibles al segundo grado.
Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.
Geometria.
Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teoría de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.
Angulos y su medida.
Triángulos y condiciones de su igualdad.
Cuadriláteros y polígonos en general.
Circunferencias, tangentes y secantes.
Lineas proporcionales.
Semejanza de polígonos.
Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
Superficie de las figuras planas y su comparacion.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA. Año económico de 1872 á 1873.

Mes de Abril de 1873.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín Oficial.

CARGO.

| | Pesetas. | Cénts. |
|---|---------------|-----------|
| En la Depositaria de fondos provinciales..... | 112585,66 | |
| En el Instituto de segunda enseñanza..... | 7034,30 | |
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | | 121105,69 |
| En la Escuela Normal de Maestros..... | 25,64 | |
| En la id. id. de Maestras... | 91,30 | |
| En la Academia de Bellas Artes..... | 1368,79 | |
| En la Casa de Expositos... | | |
| Producto de las rentas y censos de la provincia... | | |
| Id. del reparto provincial..... | 36385 | 94 |
| Id. del ramo de Instrucción pública..... | 187 | 50 |
| Id. del ramo de Beneficencia..... | 487 | 67 |
| Id. de resultas de presupuestos anteriores... | 5487 | 78 |
| Id. de id. de id. al del último ejercicio..... | | |
| Movimiento de fondos.—Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes..... | | 830 |
| Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871 á 72 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente..... | | |
| TOTAL CARGO..... | 164504 | 38 |

| SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO. | PERSONAL. | | MATERIAL. | | TOTAL. | |
|---|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. |
| GASTOS OBLIGATORIOS. | | | | | | |
| CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL | | | | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial..... | 2092 | 64 | " | " | 2092 | 64 |
| Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales..... | 333 | 33 | " | " | 333 | 33 |
| Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.... | 145 | 83 | " | " | 145 | 83 |
| CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES. | | | | | | |
| Satisfecho por gastos de quintas.... | " | " | " | " | " | " |
| Satisfecho por el servicio de bagajes.. | " | " | " | " | " | " |
| Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial..... | " | " | 1748 | 50 | 1748 | 50 |
| CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA. | | | | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública. | 208 | 33 | " | " | 208 | 33 |
| Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2. ^a enseñanza..... | 2506 | 91 | 1368 | 28 | 3875 | 19 |
| Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras..... | 541 | 64 | 49 | 88 | 591 | 52 |
| Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..... | 166 | 66 | " | " | 166 | 66 |
| Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes..... | 545 | 62 | " | " | 545 | 62 |
| Idem por id. del Museo provincial.... | 41 | 66 | " | " | 41 | 66 |
| CAPITULO VI.—BENEFICENCIA. | | | | | | |
| Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes..... | " | " | 766 | 25 | 766 | 25 |
| Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia..... | " | " | " | " | " | " |
| Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expositos..... | 574 | 98 | 8638 | 49 | 9213 | 47 |
| CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS. | | | | | | |
| Satisfecho por gastos de esta clase... | " | " | " | " | " | " |
| SEGUNDA SECCION. | | | | | | |
| GASTOS VOLUNTARIOS. | | | | | | |
| CAPITULO II.—CARRETERAS. | | | | | | |
| Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..... | 4323 | 51 | 4133 | 92 | 8457 | 43 |
| CAPITULO IV.—OTROS GASTOS. | | | | | | |
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial..... | 229 | 16 | 18 | 75 | 247 | 91 |
| TERCERA SECCION. | | | | | | |
| GASTOS ADICIONALES. | | | | | | |
| CAPITULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS. | | | | | | |
| Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872. | " | " | " | " | " | " |
| MOVIMIENTO DE FONDOS. | | | | | | |
| Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia..... | " | " | 850 | " | 850 | " |
| TOTAL DATA..... | 11710 | 27 | 17574 | 07 | 29284 | 34 |

RESÚMEN.

| | Pesetas. | Cs. |
|--|----------------|-----------|
| Importa el cargo..... | 164.504 | 58 |
| Idem la data..... | 29.284 | 34 |
| Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo..... | 135.220 | 24 |

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

| | Pesetas. | Cs. |
|---|----------------|-----------|
| En la Depósito de fondos provinciales.. | 130.675 | 04 |
| En el Instituto de segunda enseñanza..... | 3.159 | 11 |
| En la Escuela Normal de Maestros..... | 34 | 12 |
| En la id. id. de Maestras..... | 341 | 30 |
| En la Academia de Bellas artes..... | 1.010 | 67 |
| Igual..... | 135.220 | 24 |

En Segovia á 25 de Mayo de 1873.—El Depositario, Remigio Sebastian. Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de gastos, materiales y demas se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.

| | IMPORTE de los jornales. | | IDEM de los materiales. | | TOTAL. | |
|--|--------------------------|-----|-------------------------|-----|------------|-----------|
| | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. |
| Reparacion de la calle de los Batanes. | | | | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres.... | 159 | 75 | | | | |
| Id. por id. de un carro..... | 22 | 50 | | | | |
| Id. por cal y ladrillos á D. Julian Molina. | | | 17 | | | |
| Id. por cal y teja á D. Clemente Martin. | | | 16 | | 268 | 50 |
| Id. por 53 carros de piedra á Demetrio Mayorga.. | | | 39 | 75 | | |
| Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil. | | | 13 | 50 | | |
| Reparacion de la calle Santo Domingo. | | | | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres.... | 132 | | | | | |
| Id. por id. de un carro..... | 22 | 50 | | | | |
| Id. por cal, baldosas y ladrillos á D. Julian Molina..... | | | 16 | 50 | 200 | 25 |
| Id. por varas de machaqueo á D. Mariano Gil. | | | 21 | 50 | | |
| Id. por compostura de herramienta á D. Eulogio Lopez..... | | | 7 | 75 | | |
| Reparacion de la carrera de Córpus. | | | | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres.... | 140 | 50 | | | | |
| Id. por id de una caballeria..... | 10 | | | | | |
| Id. por compostura de herramienta á D. Eulogio Lopez..... | | | 8 | | 166 | 50 |
| Id. por 20 cargas de borriño á D. Mariano Faraldos. | | | 8 | | | |
| Limpieza y conservacion de viveros. | | | | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres.... | 60 | | | | | |
| Id. por grasa de caballo á Angel Herrero. | | | 10 | 50 | | |
| Id. por 415 piés de sierra á Gabriel Yagüe. | | | 16 | 60 | 92 | 35 |
| Id. por compostura de herramientas á D. Eulogio Lopez..... | | | 5 | 25 | | |
| Colocacion de la cañeria de plomo al barrio de San Lorenzo. | | | | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres.... | 66 | | | | | |
| Id. por un mazo de tomiza á D. Miguel Berenguer..... | | | 5 | 50 | 87 | 50 |
| Id. por 400 piés de sierra para tabla á Gabriel Yagüe..... | | | 16 | | | |
| Reparacion de la calle de Gascos. | | | | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres.... | 111 | 50 | | | 111 | 50 |
| Total..... | | | | | 926 | 60 |

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 26 de Mayo de 1873.—Modesto Garcia.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

D. Modesto Garcia Martin, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Segovia.

Hago saber: Que para el arrendamiento en pública subasta del Ventisquero titulado Majalarca de los propios de esta Ciudad y su tierra, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas anuales, está señalado el dia 27 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones desde este dia hasta el acto de la subasta, pudiendo mejorarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Segovia 30 de Mayo de 1873.—Modesto Garcia.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.

Hago saber: Que para hacer completo cobro de la indemnizacion, gastos y costas impuestas al procesado Luis Cuyo Gila, por lesiones, menos graves á virtud de causa seguida de oficio contra el mismo en este Juzgado se sacan á pública subasta el dia 20 de Junio próximo, hora de las once de la mañana del mismo los bienes siguientes.

La mitad de una casa de planta baja, con corral por delante, sita en el casco de Vegas de Matute y su barrio de Lobera baja, que mide 749 piés superficiales ó sean 55 metros 82 centímetros y 13 decímetros cuadrados, que linda á Oriente, otra de Eustoquia de Gila, Sur otra de Gregoria Gila, Poniente calle pública y Norte con particion, tasada en 197 pesetas. 197

Dos terceras partes de una tierra, sita en dicho término municipal de Vegas de Matute, al prado Navazo, de tercera calidad, que miden 26 áreas 20 centiáreas, que linda á Oriente arroyo del prado Navazo, Sur particion, Poniente camino de los Panaderos y Norte otra de Antonio Mazarias, tasadas en 100 pesetas. 100

Dos quintas partes de tierra en dicho término y sitio de Balondo, equivalente á 15 áreas 72 centiáreas de tercera, que linda á Oriente con otras de Saturnino Barreno y Tomás Anton, Sur particion, Poniente tierra de Toribio Orejudo, y Norte camino de arriba del Molino de la Sierra, tasadas en 50 pesetas 50

Una cuarta parte de tierra en dicho término y sitio de Villamangas, equivalente á 9 áreas 82 centiáreas, de tercera calidad que linda á Oriente con otra de Adriano Berzal, Sur de Tomás

Anton, Poniente de Deogracias Barreno y Norte ejido, tasada en 50 pesetas. 50

La quinta parte de una obrada de tierra en dicho término al sitio de los Canalizos equivalente á 7 áreas 86 centiáreas de tercera calidad, que linda á Oriente otra de Agustina de Diego, Sur particion, Poniente otra de Mauricio Maria y Norte particion, tasada en 25 pesetas. 25

Y la cuarta parte de otra obrada de tierra de tercera calidad, en dicho término y sitio de Arroyo Maderos, equivalente á 9 áreas 82 centiáreas, que linda á Oriente con particion, Sur otra del Conde Santa Coloma, Poniente particion y Norte con Arroyo Maderos, tasada en 29 pesetas 50 centimos. 29,50

Quien quisiere hecer postura, acudirá con sus proposiciones que le serán admitidas siendo arregladas en dicho sitio, dia y hora cubriendo las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Segovia á 28 de Mayo de 1873.—Francisco Gonzalez Chia, Gregorio Martin y Rodriguez

Patrimonio que fue ultimamente de la Corona.—Administracion de San Ildefonso.

Se venden en pública subasta, varias maderas en rollo de olmo seco y tablonés de tilo existentes en los jardines de este Sitio, con la rebaja del 10 por 100 de su primitiva tasacion, verificándose un solo remate que tendrá lugar en esta Administracion el dia 9 del corriente á las 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la propia dependencia.

San Ildefonso 2 de Junio de 1873. P. O. El Interventor, Pedro Leguey.

ANUNCIOS.

PÉRDIDA.
Un par de alforjas encarnadas ya usadas y ribeteadas que se perdieron el Domingo 18 del presente de once á tres de la tarde, que desde Gutierrez-Muñoz conduce al Salvador, Gemenüño y Etreros, que contenian un talego con merienda, un libro de caja forrado de cabretilla encarnada, con varios papeles, y una cartera de viaje con algunos papeles de ningun provecho para quien se los haya encontrado, y si necesarios para su dueño Agapito Gonzalez, vecino de Gutierrez-Muñoz, provincia de Avila.

Se replica al que las haya encontrado su devolución y se abonará su hallazgo.

Almacén de vinos de Navarra por el mismo cosechero, Plazuela del Córpus, 2, Segovia.

Este establecimiento que á los 6 dias de existencia, cuenta ya con mas de 200 parroquianos de esta Capital, ofrece á los pueblos de la provincia los esquisitos vinos tintos de Peraita á 24 rs arroba, entendiéndose la venta desde una cuartilla en adelante.

En breve se espera en dicho almacén un buen surtido de los nunca bien ponderados vinos generosos del referido pueblo á precios arreglados.

Segovia: imp. de Ondero, Real, 42.